

ADMINISTRACIÓN LOCAL

7107/15

AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y, al no haberse presentado alegaciones a dicha publicación y aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 15 de OCTUBRE de 2015, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal (BOP Nº 202 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015), de Tasa por la prestación del servicio de aparcamiento subterráneo sito en plaza Pedro Gea y Centro Médico y zona de estacionamiento limitado "zona azul" se publica el texto integro de la misma.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Garrucha a 26 de noviembre de 2015.

LA ALCALDESA, María López Cervantes.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO PUBLICO SUBTERRÁNEO sito en Plaza Pedro Gea y Centro Médico y ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO "Zona Azul".

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de GARRUCHA establece la Tasa por la prestación del servicio de aparcamientos públicos subterráneos y zona de estacionamiento limitado que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y 57 del citado Real Decreto Legislativo

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los aparcamientos públicos subterráneos municipales, y los servicios municipales que de dicha ocupación se deriven. Bien demanial de servicio público de estacionamiento subterráneo en el ámbito de Plaza Pedro Gea y Centro Médico; de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.3 TRLRHL

Constituye igualmente hecho imponible lo dispuesto en el art. 20.3 TRLRHL apartado u) relativo al estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, en el ámbito de bien de dominio público de uso público común general, viales, calles y plazas que se delimite dicho servicio afecto a utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo y residentes.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible en los términos establecidos en el art. 23 TRLRHL.

Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el art. 35 y ss Ley General Tributaria al objeto de definir los Obligados Tributarios.

Tendrán la consideración de RESIDENTES:

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederá bonificación establecidas en el régimen de cuota tributaria regulada en el art. 7º de esta Ordenanza Fiscal.

Fuera de dicha habilitación estarán prohibidas tanto las exenciones como las bonificaciones tributarias en el ámbito de la presente tasa en aplicación de Planes de Ajuste Financiero.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir, en base al tiempo y modalidad de utilización de los aparcamientos municipales subterráneos ubicados en Plaza Pedro Gea y Centro Médico, y ámbito delimitado de ZONA AZUL como estacionamiento limitado en bien demanial de uso público común general. CUOTA TRIBUTARIA que se determina con arreglo a las siguientes tarifas, aplicables de conformidad con el art. 24.3b) resultado de aplicar una tarifa fijada al efecto, siendo de aplicación igualmente lo establecido en el art. 24.1 TRLRHL para la determinación de la valoración de la cuota tributaria en el marco de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

A)-TASAS PARKING PLAZA PEDRO GEA Y CENTRO MÉDICO**Temporada alta:** 15 de marzo al 15 de septiembre incluidos.*Rotación:* 0,02 €/mint. ; 1,2 €/h*Bonificaciones:*

- por minutos: reducción del 25% del precio por minuto, mínimo 1 hora.
0,015 €/mint. ; 0,9 €/h.
- por días: mínimo 24 horas. = 15 €/día
- por noche: máximo 12 horas
por noche y período mínimo de 1 mes
60 €/mes
- por semana: mínimo 168 horas
30 €/ semana
- por mes: mínimo 720 horas
80 €/mes

Temporada baja: del 16 de septiembre al 14 marzo, incluidos.*Rotación:* 0,01 €/mint. ; 0,6 €/h*Bonificaciones:*

- por minutos: mínimo 1 hora.
0,23 €/h.
- por días: mínimo 24 horas.
5,4 €/día
- por noche: reducción del 75 % del precio por minuto, máximo 12 horas
por noche y período mínimo de 1 mes
27 €/mes
- por semana: mínimo 168 horas
12,6 €/ semana
- por mes: mínimo 720 horas
60 €/mes

TARIFA ESPECIAL DE APLICACIÓN DURANTE TODO EL AÑO EN HORARIO COMERCIAL DE 8'00 A 15'00 HORAS Tipo de gravamen fijo de 3'00 euros/día y 50'00 euros mensuales

TARIFA ANUAL: BONO DE 12 MESES: 45'00 EUROS MENSUALES

Concesiones administrativas:

Período de 50 años a 15.000, 00 euros y cuota de participación de 100 euros anuales por mantenimiento y gastos comunitarios
En ambos aparcamientos municipales, Plaza de Pedro Gea y Centro Médico las plazas máximas disponibles para concesión serán el 50%, situadas en las plantas -2 y extremo sur de forma correlativa según numeración y orden de demanda.

Compatibilizadas en ese mismo 50% y mientras exista disponibilidad, por las plazas que se obtengan con alguna de las modalidades de bonificación.

El resto de las plazas disponibles estarán bajo la modalidad de rotación. El objetivo es disponer las plazas tanto en concesión y / o con alguna de las modalidades de bonificación de manera ordenada e independiente para una gestión eficiente de los aparcamientos según el coste del servicio a fin de garantizar el equilibrio económico y evitar el perjuicio económico financiero según los criterios establecidos en el art. 86 LRBRL en ejercicio de la actividad económica con criterios de beneficio mercantil.

B) ZONA AZUL EN PASEO MARÍTIMO:

Paseo del Malecón desde esquina Calle Goya a esquina bajada Puerto Pesquero de Garrucha frente a la Lonja.

Temporada alta: 15 de marzo al 15 de septiembre incluidos

Lunes a viernes : 9.00 a 14.00 y 18 a 22.00 horas.

Sábados : 9.00 a 14.00

Precio del minuto 0,01 €/mint. ; 0,6 €/h

Mínimo 30 minutos con fracciones posteriores de 15 minutos...

30 minutos, media hora = 0,30 €

45 minutos, tres cuartos = 0,45 €

60 minutos, una hora = 0,60 €

75 minutos, hora y cuarto = 0,75 €

90 minutos, hora y media = 0,90 €

105 minutos, hora y tres cuartos = 1,05 €

120 minutos, dos horas = 1,20 € ...

Temporada baja: 16 de septiembre a 14 de marzo incluidos

Lunes a viernes : 9.00 a 14.00 y 17 a 20.00 horas.

Sábados : 9.00 a 14.00

Precio del minuto 0,005 €/mint. ; 0,3 €/h

Mínimo 30 minutos con fracciones posteriores de 15 minutos...

30 minutos, media hora = 0,15 €

45 minutos, tres cuartos = 0,25 €

60 minutos, una hora = 0,30 €

75 minutos, hora y cuarto = 0,40 €

90 minutos, hora y media = 0,45 €

105 minutos, hora y tres cuartos = 0,55 €

120 minutos, dos horas = 0,60 € ...

C) REVISIÓN DE TARIFAS:

La cuantía de las tarifas para los sucesivos ejercicios de explotación, será la que se derive de la revisión anual en función del IPC general o índice que le sustituya.

D) ÁMBITO DE EXCLUSIÓN:

Se excluyen los espacios reservados para vados, paradas de autobús y taxi, servicios de urgencia y emergencia, estacionamientos reservados para discapacitados, calles peatonales o tramos de calles donde esté expresamente prohibido o limitado la parada y estacionamiento

E) EXCEPCIONES:

La Entidad Local de forma motivada según el art. 54 Ley 30/92 26 noviembre podrá establecer un número limitado de plazas sujeto a la atención de actos protocolarios o discrecionales expresamente autorizada y motivada por la dicha Entidad Local, con carácter temporal y transitorio, quedando excluidas del servicio de regulación de parada y estacionamiento en determinadas vías urbanas, aquellas zonas que el Alcalde o Concejal Delegado de Área autorice de forma expresa y temporal.

La carga y descarga podrá coincidir con un tramo de zona azul, en cuyo supuesto será señalizado a tal efecto con expresión de la limitación horaria y tiempo máximo de estacionamiento, fuera de los cuales deberá procederse al abono de la tasa correspondiente.

Domingos está excluido de pago de tasa de zona de estacionamiento limitado de ZONA AZUL. E igualmente está excluido sábados tarde y festivos.

No podrán estacionar en ZONA AZUL los camiones de más de 3.500 kg o cualquier vehículo cuyas medidas excedan de las marcas viales establecidas en el Reglamento de Vehículos.

F) ANULACIÓN de SANCIONES:

El coste de anulación de sanciones por no tener visible distintivo o por transcurso del plazo máximo de anulación hasta un total de dos horas posteriores será de TRES EUROS.

Transcurrido dicho plazo máximo se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador por infracción al RDLg 339/90 2 marzo según RD 320/94 25 febrero por infracción leve o grave por exceso de zona de estacionamiento limitado

G) ZONA DISTINTIVO VERDE. RESIDENTES:

Precio y requisitos del distintivo verde anual para estacionar

en zona azul por residentes se devengará una TARIFA FIJA de 60,00 euros anuales con "distintivo verde residentes"

Tienen la condición de residentes, las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio conforme al Padrón Municipal de Habitantes en alguna de estas vías y sean titulares o conductores habituales del vehículo para el que se solicita el distintivo.

Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta debidamente autorizada por el Excmo. Ayto. de Garrucha que los acredite tal circunstancia con vigencia que coincide con el año impositivo, siempre que se cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza.

La tarjeta de residente reconoce el derecho del usuario titular o conductor habitual del vehículo a estacionar únicamente en su zona azul, especificándose en cada una de las tarjetas las calles en las que se pueda estacionar según la habilitación positiva de esta Ordenanza, y siempre que hayan abonado la tarifa de residente aprobada en la presente Ordenanza Fiscal y se exhiba en la parte interior del parabrisas totalmente visible desde el exterior la tarjeta de residente.

Para obtener la tarjeta de residente los interesados deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a. Fotocopia compulsada del D.N.I., pasaporte o permiso de residencia.

b. Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio para el que solicita la tarjeta.

c. Fotocopia compulsada del último recibo pagado del seguro del vehículo.

d. Fotocopia compulsada de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del vehículo.

e. Fotocopia compulsada del último recibo pagado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y estar al corriente de pago del IVTM en su totalidad.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la entrada al aparcamiento subterráneo y zona de estacionamiento limitado, cuando el usuario retira el ticket de la máquina expendedora, y en el momento de la contratación de ocupación de una plaza de aparcamiento para la modalidad de abonos, aplicables a ambas zonas.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

7º.1. El pago de la tasa establecida por esta Ordenanza se realizará mediante la validación en los cajeros automáticos del ticket de entrada en el momento de la retirada del vehículo.

7º.2. El ticket obtenido en las máquinas automáticas al acceder al aparcamiento, deberá conservarse durante todo el tiempo de estacionamiento a efectos del cálculo del importe a abonar según la tarifa vigente en cada momento.

7º.3. En el caso de pérdida del ticket de entrada, para que un vehículo pueda abandonar el estacionamiento, deberá abonar 10,80 € por día, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad el conductor que pretenda realizar dicha retirada, mediante la presentación de un documento de identificación personal y cumplimentar el impreso que será facilitado por el personal de control del estacionamiento.

7º.4. Los vehículos deberán estacionarse perfectamente cerrados, ocupando una única plaza y sin obstaculizar los pasillos de circulación, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de control.

7º.5.- El conductor del vehículo, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que pueda causar a los demás vehículos estacionados o al recinto e instalaciones.

7º.6. El servicio se prestará de forma continuada durante todos los días del año, con horario de 24 horas.

7º.7. Al tratarse de aparcamiento de rotación, ninguna de las modalidades de utilización tendrá derecho a la reserva de plaza y los vehículos se ubicarán en la zona o nivel destinados al efecto.

7º.8. En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará el régimen jurídico establecido en la Ley 40/2002 de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos y las Ordenanzas que a tales efectos apruebe el Ayuntamiento de GARRUCHA en desarrollo de la misma al objeto de delimitar el régimen jurídico del ejercicio de actividades económicas según el art. 86 LRBRL según redacción dada en Ley 27/13 27 diciembre.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria normativa de desarrollo, y a tales efectos:

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la liquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Artículo 9º.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el B.O.P. de conformidad con el art. 17.3 TRLRHL y será de aplicación desde ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de carácter General en cumplimiento del principio de publicación y publicidad.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma, de conformidad con la distribución de competencias establecidas en el art. 21 LRBRL a adoptar mediante resolución o decreto debidamente motivado.

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.